

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-725

Enero 12 de 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. QJE-08141"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) **ASIAN INVESTMENT COMPANY SAS** identificado con NIT No. 900577224 representado legalmente por , radicaron el día **14/OCT/2015**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **GÓMEZ PLATA**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **QJE-08141**.

Que en evaluación técnica de fecha **07/ABR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta, se presentan las siguientes observaciones: 1. El proponente en el FORMATO A, presentado el 28/09/2017, visto en expediente virtual de la plataforma MERCURIO, indica que el área de exploración NO se encuentra en corriente de agua. 2. El área de la propuesta no presenta superposiciones con zonas restringidas de la minería. Se superpone parcialmente con INFORMATIVO correspondientes a PROYECTO LICENCIADO LINEA "Líneas de Transmisión Porce II a 220 kV - ID: LAM0260_2969 y LAM0260_2965". Y Totalmente con INFORMATIVO correspondiente a ZONA MACROFOCALIZADA "Cod_ZMAC 758", ZONA MICROFOCALIZADA "1084" de la Unidad de Restitución de Tierras, allí se podrá realizar actividades mineras, siempre y cuando no exista una orden judicial que lo impida, MAPA DE TIERRAS "0870" de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. 3. El área de la propuesta no presenta superposiciones con áreas excluibles de la minería. 4. El proponente debe ingresar al sistema Anna Minería y corregir en el FORMATO A, los campos vacíos o con valores en cero, correspondientes a: Estimativo de inversión, año de entrega de información a la ANM, inversión total anual de cada una de las actividades exploratorias y actividades ambientales etapa de exploración e indicar la idoneidad laboral. 5. Se debe adjuntar, documento donde el técnico profesional acepta la refrendación de la propuesta y copia de matrícula profesional del refrendador de la misma. 6. El área de la propuesta se localiza en el Municipio de GÓMEZ PLATA, concertado el 10/03 / 2 0 2 1 .**

Que el 5 de abril de 2021 se realizó evaluación económica de fecha y se determinó que Revisada la placa QJE-08141, con radicado 12184-0, de fecha 14 de octubre del 2015, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. El proponente allega información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del requerimiento si entregará documentación actualizada, adicional debe anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Cuando se trata de Régimen Común o Jurídico, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se requiere allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros correspondiente al corte de 31 de diciembre de 2014-2013 certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya. 2. Requerir de copia de la matrícula profesional del contador que firmó los estados financieros. 3. Requerir certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado del contador que firmó los estados financieros. 4. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 5. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2014. 6. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. De no contar con TODA la información a la fecha de la presentación de la solicitud, el proponente deberá ASIAN INVESTMENT COMPANY S.A.S. allegar TODOS LOS DOCUMENTOS que acrediten la capacidad económica ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA D E R E Q U E R I M I E N T O

Que mediante Auto No. 914-1178, del 21 de agosto de 2021, notificado por estado No. 2142, fijado el 24 de agosto de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos y financieros dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **QJE-08141**, y se le concedió al proponente el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...).** El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)”. (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la

plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los
r e q u e r i m i e n t o s .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:
(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (....)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera
d e t e x t o)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto)
Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fórmale se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **QJE-08141.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **QJE-08141**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **ASIAN INVESTMENT COMPANY SAS identificado con NIT No. 900577224 representado legalmente por**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del
r e f e r i d o e x p e d i e n t e .

D a d a e n M e d e l l í n , a l o s
12 días del mes de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		14/12/2021
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		